



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 176 Fecha (dd/mm/aaaa): 10/10/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00138 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	VICTOR ALFONSO PEREA DUARTE	Auto que Aprueba Costas	07/10/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00354 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	MIGUEL ANTONIO AHUMADA FERRER	Auto de Tramite no da trámite a liquidación del crédito	07/10/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00524 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IVONNE ELBA SEDANO DE PAREDES	Auto que Aprueba Costas	07/10/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00524 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IVONNE ELBA SEDANO DE PAREDES	Auto de Tramite no da trámite a liquidación del crédito.	07/10/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00558 00	Ejecutivo Singular	MATIAS RODRIGUEZ	SILVIA PATYRICIA WALLIS ZARRAZOLA	Auto que Aprueba Costas	07/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00230 00	Ejecutivo Singular	OSCAR FERNANDO DIAZ DIAZ	MARLENE ESPINOSA FLOREZ	Auto que Aprueba Costas	07/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00387 00	Ejecutivo Singular	BCSC S.A.	DELIA MORENO RODRIGUEZ	Auto que Aprueba Costas	07/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00470 00	Realización de Garantia Real	FINANZAUTO S.A	JORGE ELIECER SUAREZ PABON	Retiro demanda	07/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00486 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	BRYAM MORA LARA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00486 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	BRYAM MORA LARA	Auto decreta medida cautelar	07/10/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00521 00	DESPACHOS COMISORIOS	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS	JHON WILLIAM URIBE GOMEZ	Auto Ordena Devolver Despacho Comisorio	07/10/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00533 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	EDILBERTO RIAÑO JIMENEZ	Auto Rechaza Demanda	07/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00535 00	Ejecutivo Singular	GRUPO LGL INVERSIONES	CARLOS ANDRES MEZA HERNANDEZ	Auto Rechaza Demanda	07/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00536 00	Ejecutivo Singular	JAIRO ALONSO AMAYA ARDILA	GERMAN EDUARDO MARIN CARDENAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00536 00	Ejecutivo Singular	JAIRO ALONSO AMAYA ARDILA	GERMAN EDUARDO MARIN CARDENAS	Auto decreta medida cautelar	07/10/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00570 00	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CARLOS ALBERTO GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00570 00	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CARLOS ALBERTO GARCIA	Auto decreta medida cautelar	07/10/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00571 00	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ROSALBA PULIDO	Auto inadmite demanda	07/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00573 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA	DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00573 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA	DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO	Auto decreta medida cautelar	07/10/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00574 00	Ejecutivo Singular	INMOFIANZA S.A.S.	ZAYDA MILENA LIZCANO PULIDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00574 00	Ejecutivo Singular	INMOFIANZA S.A.S.	ZAYDA MILENA LIZCANO PULIDO	Auto decreta medida cautelar	07/10/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00576 00	Monitorio	DENERIETH XIMENA ESPINEL MESA	JEFERSON CALIMAN GARCIA	Auto inadmite demanda	07/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00577 00	Ejecutivo Singular	BERTHA MARINA GONZALEZ DE ALVARADO	ASODESINCO	Auto inadmite demanda	07/10/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 30 de septiembre de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$4.877.628,00
Pago Notificación Personal Guía No. 1098983 (folio 02 pdf 13 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$6.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1153759 (folio 02 pdf 19 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$90.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. YP004678000CO (folio 04 pdf 25 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$10.600.00
Pago Notificación Personal Acreedor Guía No. 1102015 (folio 02 pdf 27 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$6.000.00
Pago Notificación Personal Acreedor Guía No. 1125390 (folio 02 pdf 37 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$6.000.00
TOTAL	\$4.996.228.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL



Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Víctor Alfonso Perea Duarte
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00138-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f03c8c25094fb5835fe7972630fe631dc7517fb2cf45584491d1c2cb08b13bc**

Documento generado en 07/10/2022 08:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce “Coomulfonces”
Demandado	Electa Cecilia Orellano Cantillo y Otro
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	68001-40-03-029-2021-00354-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c5398f77b8d3afb03ab3797ba5356f14078ca5e8f3af879b9feac88c50a69e**

Documento generado en 07/10/2022 03:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 30 de septiembre de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$4.858.081.00
TOTAL	\$4.858.081.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Ivonne Elba Sedano de Paredes
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00524-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58844c2f50f3941b69605cb9462459f10da49dfbc5ab0c30a9d22d0f9f5bef**

Documento generado en 07/10/2022 08:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Ivonne Elba Sedano de Paredes
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	68001-40-03-029-2021-00524-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcfa8ed0140bdd0c28610ff8a7abe6c4711115eee114e174f22ddae0aeabcec**

Documento generado en 07/10/2022 08:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 28 de septiembre de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$150.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1040034234715 (pdf 09 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$9.700.00
TOTAL	\$159.700.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Matías Rodríguez
Demandado	Silvia Patricia Wallis Zarrazola
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00558-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21aef1772ef16ce46a96522044b5e4fb218b12d255497ca31ec327995337ba7b**

Documento generado en 07/10/2022 07:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 28 de septiembre de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$3.000.000.00
TOTAL	\$3.000.000.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Oscar Fernando Díaz Díaz
Demandado	Marlene Espinosa Flórez
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00230-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b90c6abbb3f02b42df032496d4ee47f5ff0ee8bdc6080a6c7e097d9af0250d4**

Documento generado en 07/10/2022 07:29:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 30 de septiembre de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$5.382.004.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1205661 (folio 02 pdf 11 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$5.950.00
TOTAL	\$5.387.954.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Caja Social BCSC S.A.
Demandado	Delia Moreno Rodríguez
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00387-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a325dec7f5e39d7b0ddad50dc3677efcc2d6312430d51bd9be73c437021c5f1d**

Documento generado en 07/10/2022 08:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Acreedor	FINANZAUTO S.A. BIC
Deudor	Jorge Eliecer Suarez Pabón
Asunto	Acepta Retiro
Radicado	68001-40-03-029-2022-00470-00

Sería el caso proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor Alirio José Mateo Lozano en calidad de tercero tenedor; sin embargo, en escrito obrante a pdf 17, mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora descurre el traslado del recurso interpuesto, solicita el retiro de la solicitud de pago directo.

Por tornarse procedente a la luz de lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el **RETIRO** de la demanda toda vez que el demandado falleció antes de la presentación de la solicitud y la medida decretada tampoco fue practicada, como quiera que el oficio dirigido a la autoridad de tránsito no se ha elaborado.

Por lo dicho, por sustracción de materia, no se resuelve el recurso interpuesto.

Ejecutoriada la providencia, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3951b6c171670817d609199696e552e3c42fb02a693915eee79eda0551ddc3**

Documento generado en 07/10/2022 07:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Cooperativo COOPCENTRAL
Demandado	Bryam Mora Lara y otra
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00486-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** a favor del **Banco Cooperativo COOPCENTRAL** en contra de **Bryam Mora Lara y Laury Dayana Ríos Moreno** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 080800547800 de fecha de creación 27 de agosto de 2019:
 - 1.1 \$113.505 m/cte. por concepto del capital correspondiente a la cuota del mes de enero de 2021.
 - 1.2 \$45.324 m/cte por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia.
 - 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.3 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de enero de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
 - 1.4 \$114.666 m/cte por concepto del capital correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2021.
 - 1.5 \$44.163 m/cte por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.4 de esta providencia.
 - 1.6 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.4 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.



- 1.7 \$115.840 m/cte por concepto del capital correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2021.
- 1.8 \$42.989 m/cte por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.7 de esta providencia.
- 1.9 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.7 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.10 \$117.025 m/cte por concepto del capital correspondiente a la cuota del mes de abril de 2021.
- 1.11 \$41.804 m/cte por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.10 de esta providencia.
- 1.12 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.10 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de abril de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.13 \$118.223 m/cte por concepto del capital correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2021.
- 1.14 \$40.606 m/cte por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.13 de esta providencia.
- 1.15 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.13 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.16 \$119.432 m/cte por concepto del capital correspondiente a la cuota del mes de junio de 2021.
- 1.17 \$39.397 m/cte por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.16 de esta providencia.
- 1.18 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.16 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de junio de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.19 \$120.655 m/cte por concepto del capital correspondiente a la cuota del mes de julio de 2021.



- 1.20** \$38.174 m/cte por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.19 de esta providencia.
- 1.21** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.19 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de julio de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.22** \$121.889 m/cte por concepto del capital correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2021.
- 1.23** \$36.940 m/cte por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.22 de esta providencia.
- 1.24** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.22 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.25** \$123.137 m/cte por concepto del capital correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2021.
- 1.26** \$35.692 m/cte por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.25 de esta providencia.
- 1.27** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.25 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.28** \$124.397 m/cte por concepto del capital correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2021.
- 1.29** \$34.432 m/cte por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.28 de esta providencia.
- 1.30** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.28 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.31** \$125.670 m/cte por concepto del capital correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2021.



- 1.32** \$33.159 m/cte por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.31 de esta providencia.
- 1.33** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.31 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.34** \$126.956 m/cte por concepto del capital correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2021.
- 1.35** \$31.873 m/cte por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.34 de esta providencia.
- 1.36** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.34 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.37** \$128.255 m/cte por concepto del capital correspondiente a la cuota del mes de enero de 2022.
- 1.38** \$30.574 m/cte por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.37 de esta providencia.
- 1.39** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.37 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de enero de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.40** \$129.567 m/cte por concepto del capital correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2022.
- 1.41** \$29.262 m/cte por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.40 de esta providencia.
- 1.42** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.40 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.43** \$130.893 m/cte por concepto del capital correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2022.
- 1.44** \$27.936 m/cte por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.43 de esta providencia.



- 1.45** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.43 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.46** \$132.233 m/cte por concepto del capital correspondiente a la cuota del mes de abril de 2022.
- 1.47** \$26.596 m/cte por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.46 de esta providencia.
- 1.48** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.46 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de abril de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.49** \$115.840 m/cte por concepto del capital correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2022.
- 1.50** \$42.989 m/cte por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.49 de esta providencia.
- 1.51** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.49 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.52** \$117.025 m/cte por concepto del capital correspondiente a la cuota del mes de junio de 2022.
- 1.53** \$41.804 m/cte por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.52 de esta providencia.
- 1.54** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.52 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de junio de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.55** \$118.223 m/cte por concepto del capital correspondiente a la cuota del mes de julio de 2022.
- 1.56** \$40.606 m/cte por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.55 de esta providencia.



1.57 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.55 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1º de julio de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

1.58 \$2.115.662 m/cte por concepto de saldo del capital.

1.59 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.58 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 13 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

2. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** a favor del **Banco Cooperativo COOPCENTRAL** en contra de **Bryam Mora Lara** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 88230049437-0 de fecha de creación 28 de agosto de 2018:

2.1 \$559.485 m/cte por concepto del capital.

2.2 \$107.565 m/cte por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 2.1 de esta providencia.

2.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.58 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 13 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique su pago total

3 En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

4 Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5 Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

6 Se le reconoce personería al abogado **Andrés Simón González Roa**, portador de la T.P. **320.054** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6057251f6a85e7a313cd06be418c26ccb3d2da336fc5e12e9ccfa18baad54ef**

Documento generado en 07/10/2022 08:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Fundación de la Mujer Colombia S.A.S
Demandado	Jhon William Uribe Gómez
Asunto	Auto Devuelve Comisorio
Radicado	68001-40-03-029-2022-00521-00

Este estrado dispuso auxiliar la comisión decretada por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en virtud del Acuerdo PCSJA22-11981 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual resolvió que debían realizarse como mínimo 09 diligencias al mes, es decir, que estas se tramiten de manera pronta.

Teniendo en cuenta el objetivo y metas del acto administrativo en comento, así como la manifestación que obra en el expediente (PDF No. 08 C-1) efectuada por el apoderado de la parte actora en el sentido de devolver al juzgado de origen el comisorio, comoquiera que el demandado se encuentra negociando el pago de su obligación, se entiende que se está desistiendo de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-286120 que estaba programada para el 07/10/2022.

Consecuentemente y sin que haya más actuaciones pendientes, se **ORDENA** la devolución del despacho comisorio al juzgado comitente.

Líbrese el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c79d8e7dc352f689c96ff131f3642e5f94cc7a77e79aa55f3e0108e41c8632**
Documento generado en 07/10/2022 10:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	COOPENSIONADOS
Demandado	Edilberto Jiménez Riaño
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00533-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendado el pasado **26 de septiembre de 2022**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda del epígrafe.
- 2. DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
- Por secretaría, **DÉJENSE** las anotaciones del caso.
- En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940cb0d52440f3bc433e129aef758c22f45bf47bed15dfa5657488dd3acf091**

Documento generado en 07/10/2022 08:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Prendario de Mínima Cuantía
Demandante	Grupo LGL Inversiones S.A.S.
Demandado	Carlos Andrés Meza Hernández
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00535-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendado el pasado **27 de septiembre de 2022**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda del epígrafe.
- 2. DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
- Por secretaría, **DÉJENSE** las anotaciones del caso.
- En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71adb806d9407ac3eb3508252246224ada2d72bac195ef8e28fdbbdf520a3e11**

Documento generado en 07/10/2022 08:13:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de octubre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Jairo Alonso Amaya Ardila
Demandado	German Eduardo Marín Cárdenas
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00536-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía**, a favor de **Jairo Alonso Amaya Ardila** en contra de **German Eduardo Marín Cárdenas** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$50.000.000,00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio No. 01 (*folios 3-4 pdf 04 cuad ppal*), de fecha de creación 30 de junio de 2020.
 - 1.2 \$12.000.000,00 m/cte. por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia liquidados al 2% desde el 30 de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.
 - 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1º de julio de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



5. Se le reconoce personería al abogado **Sebastián Enrique Maldonado Goyeneche**, portador de la T.P. **320.013** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso y 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34a7393f047b63c304236a6533111b4aadcc3a36b0ed502ce71a483f82a10f9**

Documento generado en 07/10/2022 11:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de octubre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Carlos Alberto García
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00570-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **RCI COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento** en contra de **Carlos Alberto García** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$38.662.116.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 1003048953 (*folios 30-31 pdf 03 cuad ppal*), de fecha de creación 24 de noviembre de 2020.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 28 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería a la abogada **Carolina Abello Otalora**, portadora de la T.P. **129.978** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso y 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df779d1b4f72dfd51b254ce4e140be38e1ce5ba94f9f8944ac60c33d864d5cb**
Documento generado en 07/10/2022 10:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Rosalba Pulido
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00571-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

INFÓRMESE la forma como obtuvo el correo electrónico de la demanda, toda vez que se indica que se obtuvo del formulario de vinculación; sin embargo, no coincide con el que se halla registrado en dicho documento, aportando para tales fines las evidencias correspondientes; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b011c3555d3e1327159d744e8fec2cb47e2d695a771d7c6a9d1da7822ae6522

Documento generado en 07/10/2022 03:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de octubre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Coomeva S.A. - BANCOOMEVA
Demandado	Claudio José Gómez Luengas
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00573-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía**, a favor de **Banco Coomeva S.A. - BANCOOMEVA** en contra de **Claudio José Gómez Luengas** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$96.675.831.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 00000177079 (*folios 1-2 pdf 04 cuad ppal*), de fecha de creación 17 de agosto de 2018.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 18 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería a la abogada **Margarita María Aparicio González**, portadora de la T.P. **188.441** del C. S. de la J., para que represente al extremo



demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso y 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d806987cf0358f26c0f2b8e095d3c610babf59d80308177ccd8ce87ea10b91**
Documento generado en 07/10/2022 11:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Inmofianza S.A.S.
Demandado	Sergio Andrés Garnica Guevara y otros
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00574-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422, 431 y 468 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de **Inmofianza S.A.S.** en contra de **Sergio Andrés Garnica Guevara, Ana Milena Herrera Díaz, Luis Isidro Lizcano Gamboa y Zaida Milena Lizcano Pulido** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$13.244.700.00 m/cte. por concepto de capital de los cánones de arrendamiento adeudados, que se relacionan a continuación:

Mes	Vr. Adeudado	Fecha Vencimiento
Julio 2022	\$5.565.000	24-08-2022
IVA Julio 2022	\$1.057.350	24-08-2022
Agosto 2022	\$5.565.000	25-08-2022
IVA Agosto 2022	\$1.057.350	25-08-2022

- 1.2 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento según la tabla descrita en el numeral anterior de este proveído sobre los valores contenidos en la casilla denominada “mes” y hasta cuando se verifique su pago total.
 - 1.3 Por los cánones que se sigan causando dentro del desarrollo del proceso, junto con sus respectivos intereses e incrementos.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería a la abogada **Nathalia Andrea Díaz Jérez**, portadora de la T.P. **280.200** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64020859b29fa0b3574601a08ed69cd7e9767e48a26e66fe5378cc2cab0a8a79**

Documento generado en 07/10/2022 10:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Monitorio
Demandante	Denerieth Ximena Espinel Mesa
Demandado	Jeferson Caliman García
Asunto	Admite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00576-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRECÍSENSE las pretensiones de la demanda, discriminando valores e indicando de manera clara y sin lugar a diferentes interpretaciones, el concepto al cual corresponde cada una de ellas (capital e intereses), debiendo indicar si corresponde a cuotas vencidas, capital acelerado del préstamo realizado por la demandante al demandado, igualmente, sobre qué sumas se pretende el pago de los intereses. Lo anterior como quiera que el valor de las pretensiones no coincide con los hechos de la demanda, acorde con el numeral 5 del artículo 82 y los numerales 3 y 4 del artículo 420 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b0cb242ced4b9830f3f79d766ceccd9e61bf5ee29995a48775f681210dacb1d
Documento generado en 07/10/2022 03:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bertha Marina González de Alvarado
Demandado	Asociación de Desplazados, Discapacitados y Personas Vulnerables Del Oriente Colombiano - ASODESINCO y otro
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00577-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **INDÍQUESE** la razón por la cual se exigen las cuotas por concepto de cánones de arrendamiento y de administración a partir del día 1º de cada mes, como quiera que las cláusulas 5 y 11 del contrato especifica que dichos valores serán cancelados los cinco primeros días de cada mes calendario.
2. **PRECÍSENSE** todas las pretensiones contenidas en el numeral segundo de la demanda, como quiera que el valor de cada una de ellas es diferente en números y en letras, lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. **ACLÁRESE** el acápite de hechos en el sentido de señalar a cuánto asciende el valor actual del canon mensual. Lo anterior de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 *Ibidem*.
4. Teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior, de ser el caso, **ACLÁRESE** la pretensión numero 3, relativa a la cláusula penal. Lo anterior de conformidad con el artículo 4 del artículo 82 *Ibidem*.
5. **ALLÉGUESE** certificado de existencia y representación legal de la **Asociación de Desplazados, Discapacitados y Personas Vulnerables Del Oriente Colombiano - ASODESINCO**, acorde con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 *Ibidem*.
6. **ACLÁRESE** el factor territorial de competencia, esto es si debe atenderse por el lugar de cumplimiento de la obligación o por el domicilio de los demandados. Lo anterior de conformidad con el artículo 28 y numeral 11 del artículo 84 *Ibidem*.



7. **INFÓRMESE** la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, aportando para tales fines las evidencias correspondientes; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4173e7b57def6d747ad80428162095c3fac57a03ef54c7629709b012fbd24792**

Documento generado en 07/10/2022 03:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>